

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4673/2022

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA).**

Fecha de presentación del recurso

02 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de octubre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La autoridad borras los datos del adeudo, que es la información solicitada, ya que la información es necesaria para saber de dónde sacó los datos para cuantificar el adeudo que señala que tiene la cuenta descrita, por lo que la queja debe admitirse para requerirle al SIAPA que el desgloce debe de contener las cantidades del adeudo” (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA PARCIAL****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4673/2022.

SUJETO OBLIGADO **SISTEMA
INTERMUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA).**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4673/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140279222000656**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0424922**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4673/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 09 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4566/2022, el día 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio **UT/1326/2022**, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	29/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/agosto/2022
Concluye término para interposición:	20/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	02/septiembre/2022
Días Inhábiles.	16 de septiembre 2022, día de descanso por ley. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente, se deduce, que consiste en que el sujeto obligado **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En tal sentido, se advierte que se actualiza la **causal de sobreseimiento** prevista en la normatividad antes transcrita, en virtud de que el sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, remite acta de clasificación de información reservada, señalando que la documentación contiene nombre, adeudo y municipio, los cuales son datos que vinculan la identificación de particulares; asimismo, entregó la versión pública y le informó que en caso de ser el titular de los datos personales podía acudir a las instalaciones del sujeto obligado para que de forma personal y una vez acreditando con identificación oficial ser el titular de los mismo, se le entregaría la información solicitada sin testar consistente en 10 diez fojas por un solo lado.

La solicitud de información consistía en:

“Solicito se me expida un desglose del adeudo de los créditos fiscales emitidos respecto de la cuenta contrato 10430126 clave SIAPA 0018-0551-0002, cuenta que se encuentra a nombre de la suscrita.” (sic)

Por lo que el sujeto obligado después del análisis de la información mencionó, que su solicitud resulta **afirmativa parcial**, haciéndolo en los siguientes términos, en lo concerniente al tema:

“(…)

CUARTO. Se ordena entregar la información solicitada en versión pública, en virtud de que la información disponible contiene **INFORMACIÓN RESERVADA y DATOS PERSONALES DE TERCEROS**, que son intransferibles y confidenciales. Con base en los artículos 17, punto 1, fracción I, incisos c) y e), 20, 21, 26.1.V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 3 fracción IX y 45 punto 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Jalisco y sus municipios, al artículo 113 fracción V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en el Capítulo V, apartado Vigésimo tercero y Vigésimo Quinto y el Capítulo IX apartado Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Luego entonces, al contener los documentos información confidencial y reservada, se le informa al peticionario que en caso **de ser el titular de los datos personales** puede acudir a las instalaciones del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ubicados en las Oficinas Centrales en Dr. R. Michel, Número 461, Colonia Las Conchas, Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, **para que de forma personal y debidamente acreditado con una identificación oficial**, se le pueda entregar la información solicitada sin testar, consistente en **10 diez fojas útiles por un solo lado**.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“La autoridad borras los datos del adeudo, que es la información solicitada, ya que la información es necesaria para saber de dónde sacó los datos para cuantificar el adeudo que señala que tiene la cuenta descrita, por lo que la queja debe admitirse para requerirle al SIAPA que el desglose debe de contener las cantidades del adeudo” (SIC)

Por lo que el sujeto obligado, mediante informe en contestación, remitió acta clasificando la información como reservada, asimismo entrego la versión pública de los estados de cuenta solicitados, señalando que de ser el titular de los datos, podía acudir a las instalaciones del sujeto obligado para que se le entregara lo requerido sin testar, consistente en 10 diez fojas útiles por un solo lado.

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, S.I.A.P.A.
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Dirección General, ubicada en la planta alta del edificio marcado con el número 461, de la Avenida Doctor Roberto Michel, en la Colonia Las Conchas, Sector Reforma, del Municipio de Guadalajara, para permanecer en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el Ing. Carlos Enrique Torres Lugo, Presidente del Comité de Transparencia y el L.C.P. Javier Zárate Padilla, Titular del Órgano Interno de Control y Comisario Público Propietario y la Lic. Jessica Daniela Espinoza Cárdenas, Secretario del Comité de Transparencia, todos del SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, por sus siglas S.I.A.P.A., con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Estudio y discusión de la prueba de daño, para la aprobación de la clasificación de información reservada respecto de la solicitud de acceso a la información en la que se peticiona un listado en donde se establezca el nombre y monto de la totalidad de cuentas que presentan adeudo, de uso habitacional, comercial, uso público y otros usos, separado por municipio.
3. Asuntos varios.
4. Clausura de la sesión.

(...)

- II. La divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real para los usuarios así como para la recaudación de las contribuciones de este Organismo, toda vez que la información solicitada está

vinculada a los datos personales de los Titulares de las cuentas como lo es Nombre del usuario, Monto del Adeudo, tipo de uso, así como el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble, además de que de ella se desprenden los conceptos con los cuales se determina la base gravable, siendo esta, el monto sobre el cual se aplica la tarifa o cuota para determinar la contribución a pagar (crédito fiscal) realizándose estimativa y presuntivamente con base en los elementos de que se disponen en el Sistema Informático SAP.

(...)"

Oficio UT/1326/2022, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

CUARTO. Se ordena entregar la información solicitada en versión pública, en virtud de que la información disponible contiene **INFORMACIÓN RESERVADA y DATOS PERSONALES DE TERCEROS**, que son intransferibles y confidenciales. Con base en los artículos 17, punto 1, fracción I, incisos c) y e), 20, 21, 26.1.V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 3 fracción IX y 45 punto 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Jalisco y sus municipios, al artículo 113 fracción V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en el Capítulo V, apartado Vigésimo tercero y Vigésimo Quinto y el Capítulo IX apartado Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Luego entonces, al contener los documentos información confidencial y reservada, se le informa al peticionario que en caso **de ser el titular de los datos personales** puede acudir a las instalaciones del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ubicados en las Oficinas Centrales en Dr. R. Michel, Número 461, Colonia Las Conchas, Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, **para que de forma personal y debidamente acreditado con una identificación oficial, se le pueda entregar la información solicitada sin testar, consistente en 10 diez fojas útiles por un solo lado.**"

Con motivo de lo anterior el día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil

veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 04 cuatro de octubre y año en curso, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, ya que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados; por lo que este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que la solicitud de información de inicio ha quedado respondida sin recibir manifestaciones por la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado entregó la versión pública del adeudo de los créditos fiscales correspondiente a la cuenta señalada en la solicitud que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa, además remitió acta de clasificación de la información que se testó, por tratarse de datos personales y al no acreditar ser el titular del derecho ARCO de conformidad con el artículo 48 punto 4, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma es considerada como confidencial.

Asimismo, se dejan a salvo los derecho de la parte recurrente para que presente solicitud de derecho ARCO, de conformidad con la numeral 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente solicitud de derecho ARCO, de conformidad con la numeral 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4673/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR